
amnistía internacional

ISRAEL

**Resumen de las preocupaciones
de Amnistía Internacional
en materia de tortura y malos tratos**

Marzo de 1994

SECRETARIADO INTERNACIONAL, 1 EASTON STREET, LONDRES WC1X 8DJ, GRAN BRETAÑA

ISRAEL

Resumen de las preocupaciones de Amnistía Internacional en materia de tortura y malos tratos

Nota explicativa para los miembros del Comité Contra la Tortura en relación con Israel y los Territorios Ocupados

Se adjuntan seis documentos publicados por Amnistía Internacional desde 1991 sobre el tema de la tortura y los malos tratos en Israel y los Territorios Ocupados. Son los siguientes:

- *Israel y los Territorios Ocupados: Justicia militar para los civiles palestinos* (Índice de AI: MDE 15/34/91/s), publicado en julio de 1991 en árabe, español, francés e inglés. El apartado más pertinente a los efectos del tema es el capítulo V (páginas 65 a 71). Incluye un detallado examen de la legislación y de las directrices oficiales sobre interrogatorios, junto con un resumen de las críticas más destacadas que suscitan dichas directrices.
- *Israel and the Occupied Territories: Mordechai Vanunu: Solitary confinement as cruel, inhuman or degrading treatment* (Israel y los Territorios Ocupados: Mordechai Vanunu: la reclusión en régimen de aislamiento como trato cruel, inhumano y degradante). Índice de AI: MDE 15/46/91, publicado en octubre de 1991 en inglés y árabe. Facilita detalles sobre el largo periodo de reclusión en régimen de aislamiento a que está sometido un preso político, lo que Amnistía Internacional considera un trato cruel, inhumano y degradante.
- *Israel and the Occupied Territories: Doctors and interrogation practices: The case of Nader Qumsieh* (Israel y los Territorios Ocupados: Los médicos y las prácticas de interrogatorio: el caso de Nader Qumsieh). Índice de AI: MDE/15/09/93, publicado en agosto de 1993 en inglés y árabe. Estudia un caso centrado en la presunta implicación de personal médico en torturas.
- Dos peticiones de acción internacional por razones médicas sobre el caso de *Abraham Marcus Klingberg*. Índices: MDE 15/15/93 y MDE 15/01/94. Publicadas sólo en inglés. Exponen el caso de otro preso político con la salud quebrantada que se denuncia estuvo recluso en régimen de aislamiento hasta 1991 y cuyo continuado encarcelamiento está poniendo en peligro su vida.

- *Israel and the Occupied Territories: Torture and ill-treatment of political detainees* (Israel y los Territorios Ocupados: torturas y malos tratos a detenidos políticos). Índice de AI: MDE/15/03/94, que publicaremos en abril de 1994 y, de momento, disponible sólo en inglés. Resume las principales preocupaciones de la organización en materia de tortura y malos tratos y actualiza la información pertinente desde 1991. Incluye nueve recomendaciones para efectuar cambios urgentes.

Amnistía Internacional ve desde hace tiempo con preocupación el trato que reciben los detenidos bajo custodia israelí, tanto los políticos como comunes. Los detenidos políticos sufren sistemáticamente métodos de interrogatorio que constituyen tortura o malos tratos, como encapucharlos con sacos sucios; privarlos prolongadamente del sueño, lo que se hace normalmente sometiendo a los detenidos a diversas formas de "posturas abusivas"; golpearlos en todo el cuerpo, a veces concentrándose en zonas sensibles como los genitales; y confinarlos prolongadamente en celdas oscuras del tamaño de un armario. Se sabe de casos en que se ha utilizado a "colaboradores" palestinos, situándolos en celdas de detención, para obtener información de otros detenidos, incluso mediante torturas y malos tratos.

Los principales organismos estatales implicados en el interrogatorio de detenidos de seguridad son la Fuerza de Defensa de Israel (FDI) y el Servicio General de Seguridad (SGS). El SGS, la principal agencia de información israelí, ejerce total control sobre varias secciones encargadas del interrogatorio y detención de personas. La policía israelí también detiene e interroga a detenidos políticos e incluso se ha denunciado la participación de personal médico en la tortura o maltrato de detenidos.

La práctica de la detención prolongada en régimen de incomunicación facilita el uso de la tortura y de los malos tratos. A diferencia de Israel, donde las salvaguardias para los detenidos son mejores, en los Territorios Ocupados los detenidos políticos adultos acusados de delitos graves permanecen normalmente recluidos, sin acceso a un juez, el plazo máximo de 18 días que permiten las órdenes militares pertinentes. Durante los primeros 14 días de detención, que en la práctica significa a partir del 14º día, se autorizan las visitas de los delegados del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), cuyo papel se ve restringido por la confidencialidad de sus actuaciones. Las confesiones obtenidas durante la detención prolongada en régimen de incomunicación constituyen con frecuencia la principal prueba de cargo contra los detenidos que posteriormente son procesados.

Decenas de miles de palestinos han sido detenidos por motivos de seguridad desde el comienzo de la *intifada* palestina, en diciembre de 1987. Al parecer, la mayoría han sido sometidos a métodos de interrogatorio como los descritos más arriba, incluso cuando las acusaciones eran por delitos menores. Muchos han quedado posteriormente en libertad sin cargos ni juicio. Al menos ocho personas murieron en centros de detención y otra más, poco después de ser puesta en libertad: parece ser que la causa de dichas muertes --o un factor contribuyente de éstas-- fue la tortura sufrida en los interrogatorios unida a la negligencia médica. Las investigaciones de denuncias, que no cumplen las normas internacionales como las que establecen los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias y sumarias (ONU) y el Manual

sobre su aplicación, son lentas y se llevan a cabo en secreto, y en la mayoría de los casos no culminan en ninguna actuación judicial o lo hacen en la imposición de castigos aparentemente poco severos.

El SGS posee unas directrices secretas para interrogatorios que permiten «el empleo moderado de cierta presión física», y que han estado en vigor desde que la Comisión de Investigación Landau las redactara en octubre de 1987. Siguen siendo secretas. En la parte pública de su informe, la Comisión subrayaba que «la presión sobre el sospechoso nunca debe alcanzar el nivel de tortura física o malos tratos o el de ultrajes a su honor que lo priven de su dignidad humana». Sin embargo, el informe apoyaba sin ambages medidas como «abofetear el rostro del detenido, o amenazarlo».

En 1991, se abrieron por lo menos otras dos investigaciones oficiales en las que participaron la FDI y el SGS, y el Ministerio de Justicia. Aunque las autoridades indicaron que a consecuencia de ellas se tomaron medidas contra algunos interrogadores, el procedimiento seguido en dichas investigaciones y sus conclusiones específicas siguen inmersas en el secreto. Una de las principales recomendaciones que se sabe produjo la investigación sobre la FDI era poner fin a la intervención del ejército en el interrogatorio de civiles; que sepa Amnistía Internacional, esta medida no se ha cumplido.

Al menos dos presos políticos condenados por los tribunales han pasado varios años en régimen de aislamiento, situación que Amnistía Internacional considera un trato cruel, inhumano y degradante. Se trata de Mordechai Vanunu, recluso en régimen de estricto aislamiento desde 1986, tras ser condenado por revelar datos sobre el programa nuclear de Israel a un periódico (véase documento adjunto), y Abraham Klingberg, científico detenido en secreto en 1983, condenado por espionaje y que al parecer estuvo recluso en régimen de aislamiento hasta 1991 (véanse las peticiones de acción adjuntas). Amnistía Internacional siente preocupación por la salud de ambos presos.

El 3 de octubre de 1991, Israel ratificó tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) como la Convención contra la Tortura el 3 de octubre de 1991, aunque formuló importantes reservas en relación con el artículo 9 del PIDCP y los artículos 20 y 22 de la Convención contra la Tortura. Sólo pueden pasar a formar parte del sistema jurídico nacional si son objeto específico de una ley. Al parecer, las autoridades israelíes han insinuado que estos tratados se aplican únicamente a Israel y al anexo Este de Jerusalén, y no al resto de los Territorios Ocupados.

Desde 1951 Israel es también parte del IV Convenio de Ginebra, aunque mantiene que el Convenio no se aplica formalmente a Cisjordania y Gaza, pese a que Israel respetaría en la práctica sus "disposiciones humanitarias". En numerosas ocasiones el CICR ha manifestado públicamente su inquietud por las prácticas israelíes en los Territorios Ocupados, incluyendo el trato a los detenidos.

Amnistía Internacional ve con honda preocupación la legislación mencionada, las directrices secretas para interrogatorios y el uso sistemático de prácticas que constituyen tortura o malos tratos. La organización considera que o bien las directrices oficiales para interrogatorios apoyan en última instancia la tortura y los malos tratos, o bien las autoridades israelíes vienen violando ampliamente dichas directrices con impunidad. En cualquier caso, hacen falta medidas urgentes de reparación. Amnistía Internacional también ve con preocupación que las investigaciones oficiales sobre denuncias de tortura hayan sido hasta la fecha inadecuadas.

Amnistía Internacional pide al gobierno israelí que abra una investigación independiente e imparcial, haciendo públicos sus procedimientos y conclusiones, para analizar exhaustivamente la cuestión de la legislación y las prácticas relativas a interrogatorios, así como los mecanismos para abordar las denuncias de tortura o malos tratos.

Amnistía Internacional considera que el gobierno israelí hubiera debido adoptar hace mucho tiempo determinadas salvaguardias y pide que cumpla con carácter prioritario nueve recomendaciones. Éstas incluyen el acceso rápido de los detenidos a jueces, abogados, médicos y familiares; la revisión de la legislación y de las directrices sobre interrogatorios a fin de prohibir cualquier forma de coacción; la separación de las funciones de detención y las de interrogatorio; la garantía de una investigación efectiva de las denuncias de tortura; la prohibición de la reclusión prolongada en régimen de aislamiento; y la retirada de todas las reservas formuladas respecto a tratados de derechos humanos.